

4.

quehara lugar por Dño

Que ninguna Persona tenga en sus Casas tablas de Juego de Varipes ni otros de los prohibidos; ni tampoco de los que llaman entretenimientos diariamente por que de ello se sigue estar bagante y otras malas consecuencias y solo se permitira a los artesanos y Labradores que de continuo se ocupan en sus Ministerios, que en los dias de Fiesta despues de la Misa mayor y por las tardes con cluido el Rosario y Explicacion de la Doctrina Christiana jueguen a alguna diversion a los Juegos licitos y permitidos con tal que sea en Casas decentes a lo pp.^{co} y de poca consideracion sumterres en la perdida o ganancia, y a los Pobres y mexas Jornaleros se les prohibe enteramente todo Juego Vaso la pena a los contraventores y dueños de las Casas donde se aprehendieren de quatro Ducados de Nulla por la primera vez, por la segunda doble a demas de que se procedera segun la naturaleza del caso a lo que hubiere lugar por Dño y en los Juegos de embite penderan los Xestos que tubieren los y no obedientes y a todo se dara la debida aplicacion segun practica

5.

Que ninguna Persona lleve, ni tenga en sus Casas Armas de las prohibidas como son Pistolas Carabinas; Lunates, Cuchillos, guahiferos; Vabafas Conpunta, Trabucas, ni otras semejantes pena de las Impuestas por Leyes y Pragmaticas de estos Reinos; ni tampoco handen de Noche en guardaxillas de dos sujetas aaxriba y sea temprano o tarde; ni lleven Armas de las prohibidas Vaso la pena de dos Ducados de Vellon por la primera vez por la segunda doble ademas de proceder a lo demas q. haia lugar

6.

Que no entien en la Plaza de Parro quial con Cofias, Gorros ni el pelo atado ni tampoco Contas Mantas de las Mulas, palos y Garrotes ni se paxen en la Plaza ni en las Esquinas de las Calles que se paxen a dha Parro q. por los ruidos y otras perfurcias que ocasionan con este abuso Vaso la pena de Un Ducado de V. q. se exiguira a los y no obedientes por la primera vez y por la segunda doble

